

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 5 de Septiembre de 1916).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO

de Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de la Sección de examen de cuentas y presupuestos municipales de los Gobiernos de provincia.

(Continuación)

CAPITULO II

DE LOS EXÁMENES DE APTITUD PARA CONTADORES DE FONDOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES Y JEFES DE SECCION DE PRESUPUESTOS Y CUENTAS MUNICIPALES DE LOS GOBIERNOS DE PROVINCIA.

Art. 7.º Los exámenes de aptitud se convocarán, cuando menos, cada cinco años, no pudiendo aprobarse en ellos más de 100 solicitantes.

Art. 8.º Para obtener el cer-

tificado de aptitud de Contador de fondos provinciales y municipales y Jefe de Sección de presupuestos y cuentas municipales de un Gobierno de provincia, se efectuarán en Madrid los oportunos exámenes ante un Tribunal compuesto del Director general de Administración, como Presidente, y en concepto de Vocales, un Catedrático de la Escuela Superior de Administración mercantil de Madrid, designado por el Director de la misma, un Contador de fondos de Diputación Provincial, el Jefe de la Sección correspondiente del Ministerio de la Gobernación y el Jefe del Negociado á que afecte el asunto, que actuará como Secretario, con voz y voto.

Para que el Tribunal pueda funcionar se requiere la asistencia de la mayoría de los individuos que lo componen. Cuando hubiere empate en las votaciones, el Presidente lo decidirá con su voto de calidad.

Sustituirá al Presidente, cuando no asista, el Catedrático de la Escuela Superior de Administración Mercantil de Madrid, y á los Jefes de Sección y de Negociado otros de la misma categoría.

Art. 9.º El programa de las materias para verificar los exámenes de aptitud se formará por la Dirección general de Administración y se publicará con la antelación de tres meses, al propio tiempo que la Real orden de convocatoria en la *Gaceta de Madrid*

y en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

El referido programa se dividirá en dos partes.

La primera tratará de Hacienda pública, Derecho político y administrativo y legislación provincial y municipal.

La segunda parte versará sobre Aritmética y Cálculos mercantiles y Contabilidad y Teneduría de libros, especialmente del Estado, de las Provincias y de los Municipios, tratando de su historia y leyes que la regulan.

Art. 10. Los ejercicios para los exámenes de aptitud serán tres: los dos primeros teóricos y el último práctico.

En el primero los examinandos contestarán verbalmente, en sesión pública, y en el tiempo máximo de una hora á cinco preguntas sacadas á la suerte de la primera parte del programa, y en el segundo á otras tantas, en igual forma de la segunda parte del mismo.

Durante el ejercicio no se interrumpirá al que lo practique; pero á su terminación los Vocales del Tribunal podrán hacer cualquier objeción ó pregunta al examinando para que amplie la doctrina expuesta en su contestación.

A la conclusión de cada uno de dichos dos ejercicios, y en el mismo día el Tribunal calificará en sesión secreta, publicando su resultado en la tabla de anuncios, que se fijará dentro del edificio donde se celebren los exámenes.

El último ejercicio consistirá en un examen práctico de formación de expedientes de Contabilidad, redacción de documentos propios de la misma, asiento en los libros, alcances y reparos de cuentas, suplementos y créditos extraordinarios, aprobación de presupuestos, etc., etc. En este ejercicio actuarán en un mismo local todos los que hayan practicado y sido declarados aptos en los dos anteriores, vigilados convenientemente; durante el término máximo de dos horas harán sus trabajos por escrito, sin consultar libros, documentos ni dato alguno, y tampoco sin recibir ayuda ni instrucción de nadie.

Trancurridas dichas dos horas de clausura, los examinandos entregarán sus referidos trabajos al Vocal Secretario, y el Tribunal, dentro de los diez días siguientes, calificará, publicando el resultado, como en los ejercicios anteriores.

El Tribunal, al calificar, se limitará tan sólo á declarar si el examinando ha demostrado suficiencia bastante para pasar de un ejercicio á otro, y en el último á proponer á la Superioridad los cien que estime más aptos para ser, con arreglo este Reglamento, Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de Sección de presupuestos y cuentas municipales de los Gobiernos de provincia.

Art. 11. La lista que se forme, de conformidad al artículo

anterior, se publicará además en la *Gaceta de Madrid*, y á quienes lo soliciten en todo tiempo, se les facilitará por la Direccion General de Administracion un certificado expresivo de encontrarse comprendidos en ella.

Art. 12. Serán condiciones indispensables para inscribirse como aspirante á exámenes:

1.^a Acreditar la nacionalidad española, que se han cumplido veinticinco años y que no se excede de cincuenta de edad.

2.^a Carecer de antecedentes penales.

Las anteriores condiciones se justificarán con certificacion de la partida de nacimiento ó bautismo, según los casos, y con la de la Direccion de Prisiones.

Dichas condiciones deberán reunirse en la fecha de la convocatoria.

Art. 13. Tambien será preciso justificar al propio tiempo una de las condiciones siguientes:

1.^a Poseer el título de Profesor ó Contador mercantil.

2.^a Haber prestado, sin nota desfavorable, ocho años de servicios en cualquier dependencia de una Diputacion Provincial, teniendo categoria de Oficial de la Corporacion en el momento de la convocatoria.

3.^a Haber prestado ocho años de servicios, sin nota desfavorable tambien, en una oficina dependiente del Ministerio de Hacienda, habiendo alcanzado al menos la categoria de Oficial de tercera clase y tenerla consolidada.

4.^a Ser ó haber sido por más de ocho años Secretario de Ayuntamiento en Municipio cabeza de partido judicial, sin haber estado destituido del cargo.

Art. 14. Las solicitudes de los aspirantes á exámenes se remitirán ó presentarán en la Direccion general de Administracion, cuyo Centro las numerará por el orden de su recibo.

Si la documentacion resultase incompleta ó defectuosa, se comunicará al interesado por medio de anuncio, dándole un plazo de quince días para subsanarla, y si no lo hiciere dentro de él, perderá todo derecho á practicar los ejercicios.

Estos expedientes se pondrán de manifiesto á todos los que lo soliciten y tomen parte en los exámenes.

Art. 15. Concluido el plazo de admision de instancias, la Direccion General de Administracion publicará en la *Gaceta de*

Madrid, por el orden de su numeracion, las solicitudes de examen, con arreglo á cuyo orden actuarán los aspirantes.

Al propio tiempo se indicará la fecha en que comenzarán los exámenes y el local en que han de celebrarse, así como el nombramiento del Tribunal.

Art. 16. Si algún aspirante dejase de presentarse cuando fuese llamado, quedará para la terminacion del ejercicio, y si entonces no comparece perderá su derecho. En el tercer ejercicio se pierde el derecho al no presentarse á practicarle en el día y hora señalado.

Art. 17. Se exceptúa de tomar parte en los exámenes de aptitud á aquellos funcionarios de las Diputaciones provinciales que hubieran ingresado en las mismas antes del 11 de Diciembre de 1900, mediante examen ú oposicion verificada ante Tribunal competente y con sujecion á programa semejante al que sirve de base en Madrid, los cuales tienen derecho sin necesidad de nuevo examen á presentarse á los concursos que verifique la Direccion General de Administracion para cubrir vacantes de Contadores y Jefes de cuentas, siempre que justifiquen tales circunstancias y además que llevaban ocho años de servicios consecutivos en aquella fecha y tenían categoria de Oficiales de la Diputacion; estos individuos no tendrán nunca derecho á concursar plazas vacantes de Contadurias municipales.

CAPITULO III

DE LA PROVISION DE VACANTES.

Art. 18. Vacante una Contaduría de fondos provinciales ó municipales, ó Jefatura de cuentas de la provincia, el Presidente de la Corporacion de que dependa la plaza lo participará á la Direccion General de Administracion, en el término de diez días hábiles, por conducto del Gobernador civil de la provincia, manifestando el motivo de aquélla.

El funcionario que sea nombrado interinamente, ó el que sustituya al que causó la vacante, oficiará á la Direccion General de Administracion el mismo día que se haga cargo de su destino, no acreditándosele haberes sin justificar el cumplimiento de dicha formalidad.

Art. 19. Recibidas las comunicaciones dando cuenta de ha-

berse producido las vacantes, la Direccion General de Administracion, dentro de los diez días hábiles siguientes, publicará el anuncio de concurso en la *Gaceta de Madrid*, fijando un plazo que no podrá ser menor de treinta días, descontados los festivos, determinando la fecha exacta en que el mismo finalice.

Tambien anunciará el concurso; aun cuando no hubieran dado cuenta los obligados á ello, en el momento en que de los datos que reciba por cualquier circunstancia, le conste que está vacante alguna de las plazas mencionadas en este Reglamento.

Art. 20. En el anuncio de la vacante se habrá de expresar necesariamente la causa de la misma, el sueldo con que está dotada la plaza, el término para concursarla, advirtiéndose tambien que las instancias se elevarán al Director general de Administracion, y que, debiendo reunir y acreditar los solicitantes las condiciones que en este Reglamento se señalan, no serán cursadas las que dejen de ir acompañadas de los documentos que justifiquen aquéllas.

Art. 21. Para optar el concurso se acompañará siempre por el solicitante á la instancia la hoja de servicios, debidamente autorizada.

Art. 22. A todo concurso podrán acudir los Contadores de fondos provinciales y municipales y los Jefes de Seccion de presupuestos y cuentas municipales de los Gobiernos de provincia que, desempeñando plaza, deseen tomar parte en el mismo, si llevan dos años consecutivos en el destino, ó igualmente los Aspirantes que quieran utilizar su derecho, salvo lo dispuesto en el artículo 17. Cuando no proceda cursar una instancia, se comunicará al interesado por la Direccion General de Administracion, significándole el fundamento que para ello hubiere, al propio tiempo que se remite el expediente de concurso, para que haga el nombramiento la Corporacion interesada.

Art. 23. Terminado el plazo de concurso, la Direccion General de Administracion remitirá en otro de diez días hábiles á la Corporacion respectiva, y por conducto del Gobernador de la provincia, las solicitudes presentadas con los documentos que acompañan, y además un estado de los datos que consten en el ex-

pediente personal del interesado.

Art. 24. Si el concurso quedare desierto, lo anunciará de nuevo la Direccion General de Administracion; si el tercer concurso resulta tambien desierto, se convocará á exámenes de aptitud.

Art. 25. La Corporacion provincial ó municipal, ó el Gobernador en su caso, acusará inmediatamente recibo del expediente de concurso, y dichas Corporaciones, en un plazo que no podrá exceder de treinta días hábiles, procederán al nombramiento, á contar desde el día siguiente al de entrada de dicho expediente en sus oficinas.

Art. 26. Si se tratase de Contador de fondos provinciales ó Jefe de Seccion de presupuestos y cuentas municipales y la Diputacion Provincial se hallare en periodo de clausura, no correrá el plazo para nombrar hasta que reanude sus sesiones.

Art. 27. Transcurridos los plazos fijados en los dos artículos anteriores sin que las Corporaciones hayan hecho el nombramiento, se entenderá que renuncian á su derecho, y entonces devolverán el expediente de concurso por igual conducto que lo recibieron para que proceda á nombrar el Ministro de la Gobernacion, en otro plazo que no podrá exceder de treinta días hábiles, contados desde el siguiente á la entrada del expediente en el Ministerio de la Gobernacion, y si finalizado éste no se verificará por el mismo el nombramiento, habrá de recaer forzosamente en el solicitante de mayor edad.

Art. 28. La Corporacion, al dar cuenta del nombramiento, remitirá á la Direccion General de Administracion, en el plazo de diez días hábiles, certificacion literal de su acuerdo y devolverá el expediente de concurso.

Dicho Centro, en otro plazo igual, lo publicará en la *Gaceta de Madrid* para que sirva de notificacion á los interesados en el concurso.

La Corporacion está en el deber de dar cuenta á la Direccion General de Administracion en el caso de que el nombrado renuncie ó no se presente á tomar posesion en el plazo de treinta días, contados desde la publicacion del nombramiento en la *Gaceta*.

El que renunció ó no tome posesion cuando haya sido nombrado Contador, en virtud de con-

curso, dos veces consecutivas, se entiende que perderá el derecho adquirido y será dado de baja como aspirante.

Art. 29. El concursante en quien recayere el nombramiento que no se presente á tomar posesion sin causa justificada y apreciada así por la Corporacion respectiva, en el plazo de treinta días, desde la publicacion del acuerdo en la *Gaceta de Madrid*, se entenderá que renuncia el cargo, y para proveer éste se anunciará nuevo concurso.

Igual procedimiento se seguirá cuando renuncie el electo.

Art. 30. En los concursos en que se presenten Contadores de plazas vacantes por supresion forzosamente, han de ser éstos nombrados para que la supresion sea un hecho; si se presentaren varios, será elegido el más antiguo en el Cuerpo.

Art. 31. Los Contadores de fondos provinciales y municipales, así como los Jefes de las Secciones de presupuestos y cuentas municipales de los Gobiernos de provincia, comunicarán por oficio á la Direccion General de Administracion sus posesiones y ceses cuando cambiaren de destino; igualmente participarán las demás vicisitudes que les sucedan con objeto de anotarlas en el asiento respectivo del Registro correspondiente.

Las Corporaciones están obligadas á participar tambien á la Direccion General de Administracion las tomas de posesion, las renunciaciones, los traslados y todas las circunstancias que se relacionen con el desempeño del cargo.

Art. 32. Los interesados en el concurso en un plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente al de la notificacion del acuerdo del nombramiento hecho por el Ayuntamiento, ó, en su defecto, desde la publicacion del mismo en la *Gaceta de Madrid*, podrán interponer recurso de alzada contra él ante el Gobernador de la provincia, cuya providencia terminará la via gubernativa. Si se tratase de Contador de fondos provinciales ó Jefe de Seccion de cuentas y presupuestos de un Gobierno de provincia, el recurso procederá ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de tres meses, y cuando el nombramiento se efectúe por el Ministerio de la Gobernacion será reclamable la Real orden ante la

Sala tercera del Tribunal Supremo en igual plazo.

Si la providencia del Gobernador ó la Real orden del Ministerio anulasen el nombramiento, se procederá á nuevo concurso.

Art. 33. Los Contadores de fondos provinciales y municipales, así como tambien los Jefes de las Secciones de presupuestos y cuentas municipales de los Gobiernos de provincia, podrán permutar entre sí, previo acuerdo de las Corporaciones respectivas y aprobacion de la Direccion General de Administracion y siempre que las plazas sean de igual categoría publicándose los respectivos nombramientos que origine la permuta en la *Gaceta de Madrid*.

Será condicion indispensable llevar más de dos años consecutivos en el destino.

(Se continuará).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 2.208.

Seccion provincial de Pósitos.

Certifico.—Que en el expediente de recaudacion de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«*Providencia.*—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relacion de los deudores al Pósito de Goria, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 4 al 8 de Octubre de 1915, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que trans-

curridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instruccion de apremios de 26 de Abril de 1900 »

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relacion el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Valladolid á 2 de Septiembre de 1916.—El Jefe de la Seccion, *Isaac Aguado*.

Relación que se cita

Número de orden	Nombres de los deudores ó sus causahabientes	Nombres de los fiadores	FECHAS			CANTIDADES ADEUDADAS		
			DELAS OBLIGACIONES			Principal é intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
			Día	Mes	Año			
1	Sergio San Juan Bergas.	»	29	Diciemb	1913	277'50	13'87	291'37
2	Francisco Gonzalez Gonzalez.	»	»	»	»	166'50	8'33	174'83
TOTAL.						444	22'20	466'20

Núm. 2.209.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Cédulas personales.—Padron para 1917.

CIRCULAR

Próxima la época en que ha de darse comienzo á los trabajos preliminares para la formacion del padron de Cédulas personales, y, con el fin de que oportunamente esten estos aprobados para que la exaccion del impuesto se realice en la provincia con la normalidad reglamentaria y sin retraso alguno, la Administracion de Contribuciones de mi cargo ha acordado con esta fecha lo siguiente:

1.º Tan pronto como se reciba en las Alcaldías el presente «Boletín oficial», los señores Alcaldes habrán de dar cuenta de esta Circular á la Corporacion de su presidencia, disponiendo las medidas convenientes para el reparto á domicilio y recogida de las hojas declaratorias á que se

refiere el artículo 26 del vigente Reglamento, cuyos documentos, una vez extendidos y autorizados, han de servir de base para la formacion del respectivo padron del impuesto.

2.º Terminada que sea la recogida, ordenacion y clasificacion de las hojas declaratorias mencionadas, se procederá por los Alcaldes y Secretarios á redactar el padron correspondiente, consiguiendo, al final del mismo, un resumen general de cédulas de cada clase que el padron contenga y la valoracion correspondientes á las cédulas en él comprendidas.

3.º Terminados los padrones, dentro del plazo reglamentario y extendidas las diligencias oportunas de aprobacion, se expondrán al público por término de quince días hábiles, según está prevenido, para que, durante dicho periodo, puedan ser oídas y resueltas las reclamaciones que se interpongan, remitiendo luego dichos documentos á esta Oficina para su examen, censura ó aprobacion, siempre antes de finalizar el mes de Diciembre pró-

ximo, uniéndose previamente certificacion en que conste el recargo municipal que se haya acordado utilizar siempre dentro del máximo del 50 por 100 que la ley autoriza, y

4.º En vez de las listas cobratorias reglamentarias y en sustitucion de ellas, se acompañará una copia más del padron, que habrá de ser remitido, en su consecuencia, por triplicado.

Esta Administracion llama preferentemente la atencion de los Ayuntamientos, con el fin de que al hacer las clasificaciones de las cédulas, tengan especial cuidado de aplicar estrictamente, —además de las disposiciones de la ley de 31 de Diciembre de 1881, Reglamento de 27 de Mayo de 1884 y artículo 17 de la ley de presupuestos para el año de 1906, creando la cédula especial de 200 pesetas y las de cónyuges de quienes paguen cédula de dicha clase ó de las cuatro primeras contenidas en las tarifas,— las expresadas en el artículo 5.º de la ley de 3 de Agosto de 1907, por las que se refunden en las

cuotas del Tesoro las décimas autorizadas por el artículo 6.º de la ley de 31 de Marzo de 1900, así como de que al padron se adjunten las siguientes certificaciones:

1.ª La expedida por el Juzgado municipal de las defunciones que hayan ocurrido durante el año actual.

2.ª La correspondiente á los que hayan cumplido ó cumplan 14 años de edad.

3.ª De los nuevos vecinos ó domiciliados en la localidad respectiva, y

4.ª De los individuos que habiéndose provisto de cédula en años anteriores, no figuran en el de que se trata, no siendo por defuncion á que antes se alude.

Ruego y encargo á los señores Alcaldes y Secretarios el cumplimiento de todo cuanto por la presente se ordena, en la inteligencia de que en su caso haré uso de todos los medios coercitivos á que me faculta el Reglamento, esperando que no den lugar á ello, si como corresponde, han de prestar la debida atencion al servicio de referencia.

Valladolid 2 de Septiembre de 1916.—El Administrador de Contribuciones, *Gabriel Cayon*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2 218.

Alcaldía constitucional de Valladolid

Los señores D. Pascual A. Piniñilla y D. José M.ª Rodríguez Villamil, han acudido ante ese Ayuntamiento solicitando la oportuna licencia para establecer en la Plaza de las Tenerías, núm. 12, una fábrica de desintegracion de huesos á cuyo efecto han presentado la correspondiente memoria y planos de la instalacion y en cumplimiento de lo que disponen las vigentes Ordenanzas municipales, se hace público á fin de que los señores vecinos y propietarios á quienes de algun modo pudiera afectar el ejercicio de dicha industria, puedan presentar en el término de quince días contados desde el siguiente al de la publicacion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Valladolid 4 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, *Leopoldo Stampa*.

Núm. 2.219

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Cédulas personales

Haciendo uso de las facultades que la están conferidas, esta Alcaldía se ha servido dictar la siguiente

Providencia.—No habiéndose provisto de las correspondientes cédulas personales del corriente ejercicio, ni satisfecho por consiguiente sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relacion, durante el plazo de recaudacion voluntaria que fué previa y debidamente anunciado; de conformidad con lo que dispone el artículo 48 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el único grado de apremio consistente en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido y además la comprendida en los artículos 40 y siguientes de la Instruccion de 27 de Mayo de 1884, cuyos descubiertos se harán efectivos ejecutivamente bajo las prescripciones del artículo 68 y sucesivos de la referida Instruccion de apremios de 1900.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas, en las oficinas del Impuesto, Plaza del Salvador, 2 y 3, bajo; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de bienes suficientes á cubrir aquéllos.

Valladolid 4 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, *L. Stampa*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instruccion.

Núm. 2.212.

VILLALON

Don Carlos Calleja Calle, Juez de instruccion accidental de esta villa.

Por el presente edicto hago saber: Que el día veintiocho del próximo mes de Septiembre tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, á las doce de su mañana, la tercera y pública subasta, sin sujecion á tipo, de los bienes que á continuacion se expresan, librándose en primer lugar la de los bienes muebles embargados á José Alonso, y des-

pues y con separacion la de los embargados á Juan Manuel Dominguez Martin.

Bienes embargados á José Alonso García, de Villacarralón.

Un banco de madera, pequeño, tasado en una peseta.

Otro banco de madera, grande, en dos pesetas.

Un orinal, en sesenta y cinco céntimos.

Un caldero, en una peseta.

Dos pares de albarcas, en dos pesetas.

Una azucarera, en una peseta.

Una tarterera de porcelana, grande, en una peseta.

Una fuente y dos tarteras, en una peseta.

Un frasco de medio cántaro, en una peseta.

Ocho botellas, en cincuenta céntimos.

Una jarra verde, en cincuenta céntimos.

Cuatro cestas paja, en setenta y cinco céntimos.

Un puchero y una cazuela pequeña, de porcelana, en una peseta.

Una cazuela de porcelana y una jarra, en una peseta.

Una alcuza de medio cántaro y un fueile, en una peseta.

Una mesa de madera, en setenta y cinco céntimos.

Bienes embargados á Juan Manuel Dominguez Martinez, vecino de Vega de Ruiponce.

Una casa en el casco de Vega de Ruiponce, sita en la calle de la Iglesia, que linda por la derecha con otra del mismo, izquierda otra de Don Isidoro Agundez y espalda con corral de la casa de Doña Francisca Lázaro; tasada en trescientas pesetas.

Y otra casa en dicha calle, que linda por derecha con otra de Don Pedro Martinez, izquierda casa anterior y espalda con corral de la casa anteriormente deslindada, propiedad de Don Juan Manuel Dominguez; tasada en quinientas pesetas.

Los anteriores bienes fueron embargados á los procesados que se indican, para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que les fueron impuestas en sumario sobre robo de trigo á Nicolás Franco, instruido en este Juzgado.

Se advierte á los licitadores, que para tomar parte en la subasta habrán de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de las respectivas tasa-

ciones, admitiéndose cualquier postura que se hiciere y que los bienes muebles de José Alonso se hallan depositados en poder de Don Pablo Pascual Diez, vecino de Villacarralón, y respecto á los inmuebles embargados á Juan Manuel Dominguez, se hallan los títulos sin suplir, siendo en su caso de cuenta del comprador.

Villalon á treinta de Agosto de mil novecientos dieciseis.—Carlos Calleja.—Licenciado, Francisco Serra.

Núm. 2.213.

VILLALON

Don Carlos Calleja Calle, Juez de instruccion accidental de esta villa.

Por el presente edicto hago saber: Que el día treinta del próximo mes de Septiembre, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la tercera y pública subasta, sin sujecion á tipo, de los bienes siguientes:

1.ª Una tierra en término municipal de Arenillas, partido judicial de Sahagún, al pago de Ambarrigas, de una fanega ó veintuna áreas sesenta y ocho centiáreas, linda por Oriente otra de Eustasio Godos, Mediodía de Don Arturo Bustamante, Poniente otra de Trinidad Gonzalez y Norte de Don Tomás Martinez; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

2.ª Otra en el mismo término al pago de Manganillos, de media fanega ó doce áreas ochenta y cuatro centiáreas, linda por Oriente con reguera del pago, Mediodía otra de Trinidad Gonzalez, Poniente de herederos de Don Angel Torbados y Norte otra de Eustasio Godos; tasada en ciento cuarenta pesetas.

Las mencionadas fincas fueron embargadas como de la propiedad de Reinario Martinez Gago, vecino que fué de Santervás, para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en sumario que se siguió en este Juzgado en el año mil novecientos once, sobre homicidio de Gervasio Agundez Gomez, vecino que fué de Santervás.

Se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasacion, admitiéndose cualquier postura que se hiciere, y que los títulos de propiedad se hallan sin suplir, siendo en su caso de cuenta del comprador.

Villalon á treinta de Agosto de mil novecientos dieciseis.—Carlos Calleja.—Licenciado, Francisco Serra.

Imprenta del Hospicio provincial.